Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General De Desarrollo Urbano
Dirección De Obras Particulares

Resolución N° 40 D.O.P.
Asunción, - 7 AGO. 2020

VISTO: El expediente N° 9115 de fecha 23 de Julio de 2020, sobre Aprobación de Proyecto de Construcción de Vivienda Multifamiliar (Viviendas Temporales de Interés Social), en el inmueble ubicado en las calles: Sebastián Gaboto c/ Urcisino Velázquez, con **Cta. Cte. Ctral. N° 10-0632-02**, propiedad de: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,** cuya profesional responsable es la Arq. Marta Escobar, con Pat. Prof. N° 46989 Categoría "A".----------

Características de la obra: **Cantidad de niveles:** 1 (uno). **Superficies: a construir:** 9045,15 m², **del terreno:** 62436,0591 m². Zona del Plan Regulador (Ord. N° 163/18) A.R. 3 "B" (Área Residencial de Alta Densidad "B"). **Uso y Clasificación:** Vivienda Multifamiliar (Viviendas Temporales de Interés Social).----------

CONSIDERANDO:

QUE, cuenta con Dictamen N° 4125 de fecha 03/08/2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, firmado por la Abog. Sara Cáceres, Abog. Ma. Celeste Fretes y el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, el cual señala en su parte pertinente: Que, el Proyecto constructivo que se pretenden realizar está sujeto a autorización municipal, el cual deberá ajustarse a las normas que regulan la materia. Tal competencia corresponde a los órganos técnicos de la Institución Municipal. Que, el Artículo 32° de la Ley N° 881/81 dice: "… Las obras que se ejecuten dentro del municipio están sujetas a la autorización de la Municipalidad y sus propietarios pagarán el impuesto a la construcción antes del otorgamiento de la autorización correspondiente, sin perjuicio de sus ajustes definitivos en cada caso…" Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 36°, dispone: "*El veinte por ciento del impuesto estimado a la construcción, será abonado en la oportunidad de la presentación de la solicitud de permiso y* ***el saldo hasta sesenta días de la notificación escrita de aprobación de la solicitud****. Parágrafo único:* ***El permiso correspondiente para la iniciación de la obra será otorgada una vez abonado totalmente el impuesto****"* Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se rige por la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera", según así se desprende del Art. 3° que dice: "*….Ámbito de aplicación…..Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:…a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias*; ….". En consecuencia, para que se proceda al pago de sus obligaciones, el ente debe contar con la respectiva previsión presupuestaria, debiendo aplicarse para proceso de pago lo que textualmente dispone el Artículo 37 del mismo cuerpo legal que dice: "*….Proceso de Pagos….****Los pagos****, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y* ***con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles****. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes….*". Que, igualmente el ente recurrente debe ajustar sus procesos de contrataciones a la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", tal como nos impone el Art. 1 que dice: "*….OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: ….La presente Ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y* ***de las obras públicas*** *y los servicios relacionados con las mismas.* Que, en virtud a las normas citadas, las Entidades del Estado necesariamente deben tener un tratamiento debidamente ajustado a dichos cuerpos normativos (leyes posteriores a la Ley N° 881/81), ya sea en el proceso de contratación como el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones que son su consecuencia. Que, en este contexto se hace necesario originar el crédito presupuestario para obligar y pagar el impuesto a la construcción, y para ello también se debe contar con el respectivo permiso municipal.----------

Arq. Julio B. Ramírez
Director General
Dirección General de Desarrollo Urbano

Director
DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Escaneado con CamScanner

Que, en este orden de cosas, consta en los antecedentes obrantes de autos, que la entidad, no ha realizado el pago del veinte por ciento en concepto del impuesto a la construcción al inicio de la tramitación para la aprobación de los planos, aparentemente por tales motivos. Que, en tales consideraciones y la particularidad del presente caso, la Dirección de Obras Particulares, podría aprobar los planos arquitectónicos, **con carácter declarativo** al sólo efecto de iniciar el respectivo proceso licitatorio; la que quedará definitivamente concluida, una vez pagado la totalidad del impuesto a la construcción, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la resolución quedará revocada y sin efecto, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna. Que, así mismo en la resolución respectiva, deberá quedar **debidamente determinada o aclarada que no se podrá iniciar la obra sin que se proceda a la totalidad del pago del impuesto a la construcción.** Que, cabe resaltar que, **las oficinas pertinentes deberán realizar el análisis y estudio técnico del proyecto a fín de constatar que los mismos se adecuen dentro de los parámetros técnicos conforme a las normas constructivas vigentes.** Por tanto, teniendo en cuenta lo referido con anterioridad, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que la Dirección de Obras Particulares proceda a la Aprobación de los Planos arquitectónicos, con **carácter declarativo, previo análisis y estudios técnicos del proyecto de planos constructivos presentados y al sólo efecto de iniciar el respectivo proceso licitatorio;** la que quedará definitivamente concluida, una vez pagado la totalidad del impuesto a la construcción, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la resolución quedará revocada, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna; con la expresa aclaración de que **no se podrá iniciar la obra sin autorización escrita de la Institución Municipal y el pago total del impuesto a la construcción.**----------

QUE, cuenta con informe del Dpto. de Prevención contra Incendios de fecha 04/08/2020, realizado por el Técnico Diosnel González, el cual señala: Cuenta con observaciones de fecha 21/07/2020.----------

QUE, cuenta con informe del Área de Tránsito de fecha 05/08/2020, realizado por el Técnico Alberto Alfonzo, el cual señala: Retiro: 6 m, acorde. Dist. del eje a L.E.: Debe acotar.----------

QUE, cuenta con informe de la Unidad Legal de fecha 05/08/2020, realizado por la Abog. Montserrat Samaniego, el cual señala: Cuenta con documentaciones pendientes a presentar.----

QUE, cuenta con informe del Dpto. de Recursos Naturales y Adecuación Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de fecha 05/08/2020, realizado por la Ing. María Esther Alvarenga, el cual señala: Cuenta con observaciones de carácter preliminar respecto a efluentes, arborización y DIA. Se aprueba el proyecto en carácter Declarativo, al solo efecto de iniciar el proceso licitatorio. Para el inicio y aprobación deberán contar con los documentos solicitados.----------

POR TANTO, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 3033/2015 I. de fecha 28 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 1.679/2018 I. de fecha 12 de setiembre de 2018, a firmar en representación de la Intendencia Municipal.----------

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION GRAL. DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES

Ing. Jesús Jiménez
Director
DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Arq. Julio B. Ramirez
Director General
Dirección General de Desarrollo Urbano

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General De Desarrollo Urbano
Dirección De Obras Particulares

Resolución N° 40 D.O.P.
Asunción, 7 AGO. 2020

LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR**, conforme al Visto y Considerando de la presente Resolución, el Proyecto de Construcción de Vivienda Multifamiliar (Viviendas Temporales de Interés Social), con **carácter declarativo, previo análisis y estudios técnicos del proyecto de planos constructivos presentados y al sólo efecto de iniciar el respectivo proceso licitatorio;** la que quedará definitivamente concluida, una vez pagado la totalidad del impuesto a la construcción, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la resolución quedará revocada, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial alguna; con la expresa aclaración de que **no se podrá iniciar la obra sin autorización escrita de la Institución Municipal y el pago total del impuesto a la construcción**, según expediente más arriba individualizado y los fundamentos expuestos en el exordio que antecede.----------

Art. 2° **COMUNICAR**, a quienes corresponda tomar nota y cumplido archivar.----------

Ing. Civ. Jesús Jiménez
Director de Obras Particulares

Arq. Julio Ramírez
Director General de Desarrollo Urbano

Obs. 1) El propietario se hace responsable de que en caso de modificaciones o ampliaciones futuras las mismas deberán ajustarse a las normativas vigentes, previa tramitación de nuevo permiso de construcción, si así no lo hiciere el Municipio se reserva el derecho de ejercitar las medidas Legales rigor. 2) El presente permiso tiene una validez de un año para el inicio de obras a partir de la fecha de su aprobación. 3) Una vez terminada la obra dentro del plazo máximo de (treinta días) 30 días el constructor o propietario deberá solicitar la Inspección Final correspondiente. Si el constructor no formulara el pedido en el plazo estipulado, vencido el mismo podrá hacerlo el propietario directamente adjuntando los documentos necesarios.----------
M.E.D.E.

Escaneado con CamScanner